



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

**Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**Referencia: 110014003081-2021-0712-00**

De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1, que establece “*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*” (Subrayado por el Despacho).

Dentro del caso sub-júdice, la demanda va dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, alegando su competencia por la cuantía del proceso y el cumplimiento de la obligación previsto en el numeral 8 del artículo 28 del CGP., omitiendo el apoderado del extremo ejecutante que el título ejecutivo – contrato de arrendamiento de vivienda urbana – carece lugar de su cumplimiento, fulgurando lo anterior, que esta judicatura no tiene competencia para conocer de las presentes diligencias, y por lo tanto, quien debe tramitar la presente demanda ejecutiva es el Juez Promiscuo Municipal de *Cajicá – Cundinamarca*, por ser el domicilio del ejecutado (fuero personal).

Así las cosas y conforme a la cláusula general de los fueros territoriales, el Despacho procederá a remitir al Juez Promiscuo Municipal de *Cajicá – Cundinamarca*, para que asuma el conocimiento del proceso, por ser el domicilio del demandado Aldo Lexandro Ospina Munevar.

Por último, ha de indicarse que, si el Juzgado referido no comparte la decisión aquí proferida, desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, para que sea dirimido por el superior. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva instaurada por **LEIDY YURANI MUÑOZ CORDOBA**, por falta de competencia por el factor territorial.

**2.- REMITIR** las presentes diligencias, al Juez Promiscuo Municipal de *Cajicá – Cundinamarca*, que por reparte atañe.

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ**

**Secretaria**